FAC-S-2026-029141-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 6, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2026-029141-CE del 13 de agosto de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS

Señor
ALVARO ENRIQUE RAMIREZ ECHAVARRIA
Representante Legal
INDUSTRIA Y DOTACIONES ALRAMEC S.A.S.
Medellín, Antioquia.

Contraseña:zSI0ruwnho

Asunto: REITERACIÓN DE REQUERIMIENTO – POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL – CONTRATO No. 107-00-A-COFAC-DILOS-20256

En atención a la comunicación recibida por parte de INDUSTRIA Y DOTACIONES ALRAMEC S.A.S., de fecha 12 de agosto de 2026, mediante la cual el contratista presenta consideraciones relacionadas con las especificaciones técnicas de la tela vinílica, los tiempos informados por los fabricantes del insumo y las alternativas propuestas para garantizar la ejecución del contrato, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Observación No.1: Justificación Técnica (Proquinal S.A.S.)

Respecto a la observación sobre la leyenda contramarcada en la tela vinílica («FUERZA AÉREA COLOMBIANA» vs. «FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA»), trasladamos de manera formal la solicitud al fabricante primario Proquinal S.A.S. Mediante comunicación con radicado 033-08-26 del 12 de agosto de 2026, el Director Comercial precisó:

• Sujeción Estricta a la Norma Técnica: La producción del textil se rige por la norma NTMD-0081-A6 del Ministerio de Defensa, cuyo numeral 3.1.4 indica textualmente que la leyenda autorizada debe decir: «FUERZA AEREA COLOMBIANA».

• Imposibilidad Legal de Modificación sin Aval: Proquinal manifiesta que al ser un documento normativo formal, «no pueden como compañía tomarse la atribución sin el permiso y la

autorización de la Oficina de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa y de la respectiva Fuerza para realizar la modificación» de los rodillos de grabado.

• Gestión de Errata: Proquinal indica que se requiere tramitar una Errata ante el ministerio para autorizar la excepción en este contrato, y que de contar con el visto bueno, el proceso de fabricación del nuevo rodillo y la tela toma aproximadamente 3 meses y medio.

Respuesta: la Dirección Logística de los Servicios se permite manifestar que el Contrato No. 107-00-A-COFAC-DILOS-2026 fue celebrado entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LOS SERVICIOS, en calidad de contratante, e INDUSTRIA Y DOTACIONES ALRAMEC S.A.S., identificada con NIT 901.310.109-2, en calidad de contratista. Por ende, INDUSTRIA Y DOTACIONES ALRAMEC S.A.S. debe ejecutar el objeto contractual de conformidad con las obligaciones, condiciones y especificaciones técnicas que hacen parte integral del contrato y que fueron conocidas durante el proceso de selección.

En cuanto al cumplimiento de la NTMD-0081-A6, la Dirección Logística de los Servicios, ha revisado la comunicación remitida por el fabricante PROQUINAL S.A.S., mediante radicado No. 033-08-26 del 12 de agosto de 2026, en la cual se manifiesta que la Norma Técnica NTMD-0081-A6, en su numeral 3.1.4, contempla la expresión “FUERZA AEREA COLOMBIANA”, al respecto, es necesario precisar que la Entidad no desconoce el contenido de la referida Norma Técnica. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, con posterioridad a la expedición de la NTMD-0081-A6, fue promulgado el Acto Legislativo 02 del 8 de noviembre de 2024, mediante el cual se modificó el inciso primero del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 2 del citado Acto Legislativo dispuso expresamente:

“ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial.

Artículo 2º. Tras la promulgación del presente Acto Legislativo, la normatividad en la que se hace referencia a la expresión “Fuerza Aérea” será entendida para todos los efectos como “Fuerza Aeroespacial”.
Artículo 3°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación. El Presidente del Honorable Senado de la República.”

Por consiguiente, desde el 8 de noviembre de 2024 se encuentra vigente la denominación constitucional “Fuerza Aeroespacial”, y las referencias normativas anteriores a “Fuerza Aérea” deben entenderse de conformidad con lo dispuesto en el citado Acto Legislativo. Ahora bien, para el presente caso resulta determinante que las condiciones técnicas aplicables a los bienes objeto del Contrato No. 107-00-A-COFAC-DILOS-2026 fueron establecidas por la

entidad dentro de los documentos que conformaron el proceso de selección en el Anexo Técnico.

El proceso fue publicado en la plataforma SECOP II el 25 de mayo de 2026, contando con la respectiva etapa para la presentación de observaciones por parte de los interesados. Durante dicha etapa, la entidad precisó que las especificaciones técnicas correspondientes a los bienes objeto del proceso se encontraban contenidas en el Anexo Técnico, haciendo referencia, entre otros documentos, a la Norma Técnica NTMD-0081-A6. Por consiguiente, los interesados tuvieron la oportunidad de conocer, revisar y formular las observaciones que consideraran pertinentes respecto de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad antes de la presentación de sus ofertas. Dentro de dicho contexto, la especificación correspondiente a la identificación de los bienes con la denominación “FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA” fue incorporada como aclaración en el anexo técnico, a los elementos objeto del contrato.

Por tanto, la exigencia actualmente efectuada por la Entidad no corresponde a una modificación unilateral de las obligaciones contractuales durante la ejecución, sino a la exigencia del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas previamente en los documentos del proceso y posteriormente incorporadas al vínculo contractual. Adicionalmente, esta condición fue reiterada durante la ejecución contractual en la reunión de coordinación realizada el 8 de julio de 2026 y nuevamente durante la evaluación de la muestra efectuada el 15 de julio de 2026, circunstancias que constan en las respectivas actas y documentos que reposan en el expediente contractual. En consecuencia, el contratista tuvo conocimiento de la especificación requerida por la Entidad y de la necesidad de que los bienes fueran entregados con la denominación “FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA”.

En este sentido, la circunstancia manifestada por el fabricante PROQUINAL S.A.S., relacionada con la necesidad de fabricar un nuevo rodillo de grabado y el tiempo estimado para dicho procedimiento, constituye una situación asociada al proceso de fabricación utilizada por el contratista. Tal circunstancia, por sí sola, no modifica las obligaciones asumidas por INDUSTRIA Y DOTACIONES ALRAMEC S.A.S. frente a la Entidad contratante ni constituye autorización para entregar bienes que no cumplan las especificaciones técnicas contractualmente establecidas.

Respecto de la solicitud formulada por el contratista para que la entidad adelante una “Errata” ante el Ministerio de Defensa Nacional, con el propósito de autorizar una excepción para el presente contrato, se precisa que la eventual actualización, modificación o aclaración de una Norma Técnica corresponde al trámite técnico-normativo que resulte procedente ante la dependencia competente. No obstante, dicho trámite no constituye, por sí mismo, una modificación de las obligaciones contractuales asumidas por INDUSTRIA Y DOTACIONES ALRAMEC S.A.S. en el Contrato No. 107-00-A-COFAC-DILOS-2026.

En consecuencia, la entidad considera que la gestión que eventualmente deba adelantarse respecto de la actualización de la Norma Técnica NTMD-0081-A6 constituye un asunto de naturaleza técnico-normativa, diferente de las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista frente a la Entidad.

Observación No. 2: Tiempos y Tiempos de Entrega (Nuvant S.A.S.)

De manera complementaria, mediante comunicación de fecha 12 de agosto de 2026, el fabricante Nuvant S.A.S. detalló formalmente los tiempos estimados que demanda el cambio de especificación en la tela vinílica:

• ***Diseño, fabricación y transporte del nuevo rodillo estampador:*** *Aproximadamente 16 semanas para su llegada a planta.*

• ***Producción de la orden de tela:*** *10 días hábiles (2 semanas) una vez el rodillo se encuentre en las instalaciones y se reciba la orden de compra.*

• ***Tiempo total estimado:*** *El proceso global bajo la nueva especificación toma aproximadamente 18 semanas contadas a partir de la autorización oficial del cambio de norma.*

Respuesta: la Dirección Logística de los Servicios, acepta los tiempos técnicos informados por el fabricante NUVANT S.A.S., relacionados con el proceso de fabricación del nuevo rodillo estampador y la posterior producción de la tela vinílica requerida en el contrato en asunto, los cuales deberán ser considerados por el contratista dentro de la planeación y programación de las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. En consecuencia, INDUSTRIA Y DOTACIONES ALRAMEC S.A.S. deberá remitir, a la mayor brevedad, un cronograma actualizado de ejecución, en el cual se ajusten las fechas pactadas en la reunión de coordinación y se incorporen las demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de que, como consecuencia de los tiempos informados por el fabricante, el contratista considere necesario modificar el plazo de ejecución del Contrato No. 107-00-A-COFAC-DILOS-2026, deberá presentar ante la entidad la correspondiente solicitud formal de prórroga, debidamente sustentada, indicando de manera precisa el plazo adicional requerido, las actividades que lo justifican, el cronograma propuesto y los soportes expedidos por el fabricante o proveedores que acrediten los tiempos estimados.

Observación No. 3: Propuesta de Solución y Ajuste al Cronograma

Reiteramos nuestro absoluto compromiso con la entrega a satisfacción de los elementos del contrato. Ante los tiempos informados por ambos fabricantes que escapan a nuestra esfera de control, solicitamos respetuosamente:

• Gestión Institucional de la Errata o Autorización Temporal: Que la supervisión y el área técnica de la FAC gestionen ante la instancia competente (Oficina de Normas Técnicas / DILOS) la emisión de la Errata o aval normativo que autorice el uso de la leyenda con el texto actualizado.

• Recepción Alternativa (Plan de Contingencia): En caso de que el trámite demore la entrega por los tiempos de fabricación del herramental, solicitamos evaluar el aval del lote de tela existente que cumple al 100% con los parámetros físico-mecánicos de la norma NTMD-0081-A6.

• Reprogramación / Ajuste de Cronograma: Concertar la ampliación del plazo de ejecución contractual por los días que requiera el suministro bajo la nueva especificación una vez se cuente con el aval ministerial.

Respuesta: respecto de la solicitud para que la supervisión y el área técnica de la Fuerza Aeroespacial Colombiana gestionen ante la instancia competente la emisión de una errata que autorice el uso de la leyenda con el texto actualizado, la Dirección Logística de los Servicios NO ACOGE tal solicitud, y reitera que la eventual actualización, modificación o aclaración de una Norma Técnica corresponde al trámite técnico-normativo que resulte procedente ante la dependencia competente; sin embargo, se ratifica que dicho trámite no constituye, por sí mismo, una modificación de las obligaciones contractuales asumidas por INDUSTRIA Y DOTACIONES ALRAMEC S.A.S. en el Contrato No. 107-00-A-COFAC-DILOS-2026. En consecuencia, la eventual gestión que deba adelantarse respecto de la actualización de la Norma Técnica NTMD-0081-A6 constituye un asunto de naturaleza técnico-normativa, diferente de las obligaciones contractuales que le corresponden al contratista frente a la Entidad.

En cuanto a la solicitud presentada por el contratista para evaluar la recepción del lote de tela actualmente disponible, bajo el argumento de que cumple parcialmente con los requisitos especificos establecidos en la Norma Técnica NTMD-0081-A6, la Dirección Logística de los Servicios NO ACOGE dicha solicitud, teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana respecto de la identificación de los elementos se encuentra establecido en los documentos que integran el proceso de selección y el Contrato No. 107-00-A-COFAC-DILOS-2026. Si bien la leyenda constituye una característica de identificación y no corresponde, por sí misma, a un parámetro funcional de la tela, ello no implica que pueda ser desconocida, toda vez que forma parte de las especificaciones establecidas por la Entidad para los bienes objeto del contrato, en consecuencia, el cumplimiento de los requisitos generales y especificos en la NTMD-0081-A6 no exime al

contratista del cumplimiento de las demás especificaciones técnicas establecidas contractualmente. Por lo anterior, la entidad no autoriza la recepción de un lote de tela que no cumpla integralmente las condiciones y especificaciones técnicas requeridas en el contrato.

Respecto de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual, la Dirección Logística de los Servicios acoge la posibilidad de evaluar un eventual ajuste del cronograma, teniendo en cuenta los tiempos técnicos informados por los fabricantes y las circunstancias expuestas por el contratista.

Cordialmente;



Teniente Coronel JUAN CARLOS REINSTAG JARA
Director Logística De Los Servicios

Ordenador del Gasto Contrato No. 107-00-A-COFAC-DILOS-2026

Anexo: N/A

Elaboró: T2. GOMEZ / SUBIS Revisó: TC. RICO / SUBIS Aprobó:TC. RICO / SUBIS